

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA
"TENEDORA PLM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A FAVOR
DEL SEÑOR DIEGO VIRGILIO RIBADENEIRA VASQUEZ.

53,078.-
1,935.-
2,016.-



LIBRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO-----BSF/MSGB/MGR. -
INSTRUMENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO -----
-----CIUDAD DE MEXICO, a tres de junio del año dos mil -----
dieciséis. -----
JOSE DANIEL LABARDINI SCHEITINO, titular de la notaría -----
número ochenta y seis del Distrito Federal, actual ciudad -----
de México, hago constar EL PODER ESPECIAL que otorga -----
"TENEDORA PLM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----
representada por el señor Julio Serrano Espinosa, a favor -----
del señor DIEGO VIRGILIO RIBADENEIRA VASQUEZ, para que lo -----
ejercite al tenor de la siguiente: -----
-----C L A U S U L A -----
UNICA. - "TENEDORA PLM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE -----
(la "Sociedad"), representada como al principio se indicó, -----
CONFIERE Y OTORGA un PODER ESPECIAL, tan amplio y -----
suficiente como en derecho se requiera, en favor del señor -----
DIEGO VIRGILIO RIBADENEIRA VASQUEZ (el "Mandatario"), -----
quien, según me declara el compareciente, es mayor de edad, -----
ecuatoriano, de profesión abogado, domiciliado en la ciudad -----
de Quito, República del Ecuador, portador de la cédula de -----
ciudadanía número "170487744-6" (ciento setenta millones -----
cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y -----
cuatro guón seis), para que en nombre y representación de -----
la Sociedad, actúe en la República del Ecuador en -----
cumplimiento de lo previsto en el último inciso agregado al -----
artículo seis reformado de la Ley de Compañías de la -----
República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial -----
Número Quinientos Noventa y Uno, del quince de mayo de dos -----
mil nueve, que a la letra dice: "ART. 6. - Toda compañía -----
nacional o extranjera que negociare o contraere -----
obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un -----
apoderado o representante que pueda contestar las demandas -----
y cumplir las obligaciones respectivas. -----



JOSE DANIEL LABARDINI SCHEITINO

NOTARIA 86
MEXICO, D.F.



sin perjuicio de lo que se dispone en el Art. 415, si las actividades que una compañía extranjera va a ejercer en el Ecuador implicaren la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del país, estará obligada a establecerse en el arreglo a los dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley. En los casos mencionados en el inciso anterior, las compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, deberán domiciliarse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente. El incumplimiento de esta obligación, determinará la nulidad del contrato respectivo. Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del presente antedicho no deberán inscribirse ni publicarse por la prensa, pero si deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista", por lo que, el Mandatario queda investido de todas las facultades accesorias que sean



necesarias para cumplir a cabalidad con la citada
disposición legal y con las finalidades propias de este
mandato, debiendo cumplir con todas las obligaciones que la
Sociedad tenga o llegare a tener en la Republica del
Ecuador y responder a cualquier eventual reclamo o demanda
que pudiera presentarse en contra de la Sociedad.

El apoderado tendra las facultades constantes en el
articulo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento
Civil Ecuatoriano, que a la letra dice: "Art. 44. - El
procurador judicial debe atenerse a los términos del poder,
y necesitara de la cláusula especial para lo siguiente:

Transigir;

Comprometer el pleito en arbitros;

Desistirse del pleito;

Absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; y

Recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar
posesión de ella", pudiendo comparecer y actuar, en nombre
y representación de la Sociedad, como actor o demandado
respecto de cualquier reclamo, juicio, acción u otro asunto
que se presente a consecuencia de las inversiones que la
Sociedad mantenga en la Republica de Ecuador.

Este poder no podra ser delegado por el Mandatario sin
el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad.

Asimismo, el presente mandato sera de duración indefinida,
por lo que, podra ser revocado o limitado por la Sociedad
en cualquier momento posterior.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I. - Que me identifique plenamente como notario ante el
compareciente.

II. - Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal
para la celebración de este acto, y que me asegure de su
identidad conforme al documento que en copia fotostática
agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".



III.- Que informe del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, respecto de los Derechos ARCO que le otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio.

IV.- Que el representante de "TENEDORA PLM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, declara que su representada no tiene obligación de estar inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

V.- Que el representante de "TENEDORA PLM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y acredita la personalidad que ostenta, la cual está vigente en sus términos, con la certificación que -- -- -- -- -- agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".

VI.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -- -- -- -- -- Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde -- -- -- -- -- nació el día ocho de abril de mil novecientos sesenta y -- -- -- -- -- ocho, casado, con domicilio en calle Las Flores, número -- -- -- -- -- cincuenta, colonia San Ángel, código postal cero mil -- -- -- -- -- cuarenta, delegación Álvaro Obregón, inversionista.

VII.- Que el compareciente declara que su clave Única de Registro de Población es la siguiente: "SEEU sesenta y -- -- -- -- -- ocho cero cuatro cero ocho HDFSRL cero uno".

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

IX.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones -- -- -- -- -- que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad, y que lo entere de las penas en que incurrir -- -- -- -- -- quienes declaran con falsedad.

X.- Que hice saber al compareciente el derecho de leer -- -- -- -- --

personalmente el instrumento, y de que su contenido le sea explicado por mí, -----
 XI.- Que leído y explicado este instrumento al -----
 compareciente, habiéndole ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, -
 manifestó su conformidad y comprensión plena, y lo firmó el día siete de junio del año en curso, mismo momento en que lo autorizo.-----Doy fe.-----
 Firma del señor Julio Serrano Espinosa.-----
 José Daniel Labardini Schettino.-----Rúbrica.-----
 El sello de autorizar.-----
 NOTAS AL APENDICE.-----
 Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la ciudad de México, a continuación se transcribe:-----
 "ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran -----
 cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan confiertos sin limitación alguna.-----
 En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----
 En los poderes generales para ejercer actos de dominio, --- bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----
 Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán -----
 especiales.-----
 Los notarios insertarán este artículo en los testamentos de

53078

- 5 -

NOTARIA 86
 MEXICO, D.F.

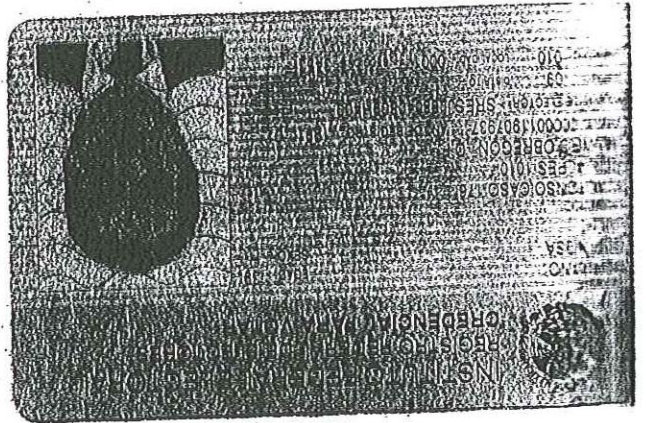
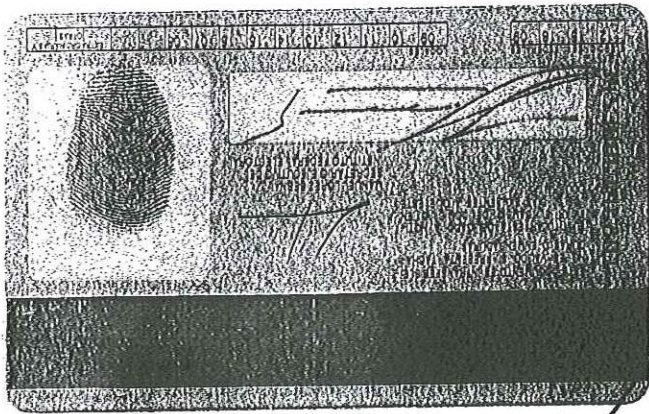
JOSE DANIEL LABARDINI SCHEITINO





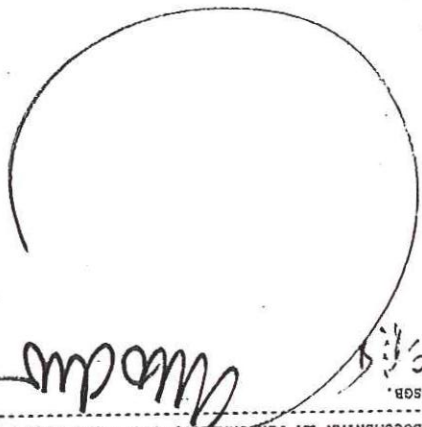
[Handwritten signature]
RARM/VDM.

Los poderes que otorguen", -----
EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA EL -----
APODERADO SEÑOR DIEGO VIRGILIO RIBADENEIRA VASQUEZ, EN SEIS
PAGINAS. -----
QUE INFORME DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y LAS -----
CONSECUENCIAS DEL OTORGAMIENTO DEL CONSENTIMIENTO PARA -----
ELLO, RESPECTO DE LOS DERECHOS ARCO QUE LE OTORGA LA LEY --
FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE --
LOS PARTICULARES Y SU REGLAMENTO, CONFORME AL AVISO IMPRESO
DE PRIVACIDAD ENTREGADO PREVIAMENTE A LA SOLICITUD DEL ----
SERVICIO. -----
CIUDAD DE MEXICO, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL -----
DIECISEIS. ----- DOY FE. -----



53078





BSF/MSGB.